



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 027

• V

• 17 de marzo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez
Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo
Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández
Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez
Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA
DENUNCIADE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA
POR EL C. ROBERTO RAÚL SARALEGUI
PÉREZ, EN CONTRA DE LOS CC. SILVANO
AUREOLES CONEJO, EX GOBERNADOR
DEL ESTADO; EL C. CARLOS MALDONADO
MENDOZA, EX SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL
ESTADO; Y EL C. RUBÉN MEDINA NIÑO, EX
SECRETARIO DE SEDRUA, ELABORADO POR
LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, se turnó la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Roberto Raúl Saralegui Pérez, en contra en contra de los CC. Silvano Aureoles Conejo, ex Gobernador del Estado de Michoacán; el C. Carlos Maldonado Mendoza, ex Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán; y el C. Rubén Medina Niño, ex Secretario de SEDRUA, y quien resulte responsable.

ANTECEDENTES

Ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 07 de diciembre de 2021, el Ciudadano Roberto Raúl Saralegui Pérez, presentó denuncia Juicio Político en contra de los CC. Silvano Aureoles Conejo, ex Gobernador del Estado de Michoacán, El C. Carlos Maldonado Mendoza, ex Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, y el C. Rubén Medina Niño, ex Secretario de SEDRUA, y quien resulte responsable.

Con fecha 8 de diciembre de 2021 el Ciudadano Roberto Raúl Saralegui Pérez, ratificó ante la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado la denuncia de Juicio Político presentada en contra de los CC. Silvano Aureoles Conejo, ex Gobernador del Estado de Michoacán, El C. Carlos Maldonado Mendoza, ex Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, y el C. Rubén Medina Niño, ex Secretario de SEDRUA, y quien resulte responsable.

En sesión del Pleno de esta Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 15 de diciembre de 2021, se dio lectura a la denuncia de Juicio Político presentada por el C. Roberto Raúl Saralegui Pérez, en cuanto apoderado legal del Rancho La Nueva Gloria, S.A. de C.V. en contra de los CC. Silvano Aureoles Conejo, ex Gobernador del Estado de Michoacán, el C. Carlos Maldonado Mendoza, ex Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, y el C. Rubén Medina Niño, ex Secretario de SEDRUA, y quien resulte responsable. la cual fue turnada a las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, para determinar en su caso la procedencia de conformidad en lo establecido por el artículo 291 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Mediante oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/169/21, con fecha 15 de diciembre del presente año, el

Diputado Baltazar Gaona García Tercer Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turno la comunicación a la Presidencia de la Comisión de Gobernación el día 17 de diciembre del presente año.

El denunciante hace referencia a actos y acciones que considera ilegales e inconstitucionales, consistentes en ataque a las instituciones democráticas del país o el Estado, la apropiación de fondos y recursos públicos, las infracciones graves a los planes, programas y presupuestos autorizados, así como a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos del Estado o municipios entre otros, basándose en los siguientes:

HECHOS EN LOS QUE SUSTENTA SU DENUNCIA

Primero. Es el caso que la persona moral que represento, somos criadores de ganado de registro raza brahmán, con una antigüedad de más de 50 años en el mercado.

Segundo. EL Gobierno De Michoacán, a través de la Secretaria De Desarrollo Rural Y Agroalimentario Michoacán, nos hizo la invitación de participar como proveedores de ganado de registro en el programa ganado mejor que opero La Dirección De Ganadería De A Secretaria De Desarrollo Rural Y Agroalimentario Michoacán, el objetivo es que los productores puedan acceder a la adquisición de mejor perfil genético, mediante la selección de sementales de ganado bovino, caprino y ovino, lo que repercutirá en una mejora productividad y competitividad de sus hatos.

Esto permitirá a los ganaderos de la entidad incrementar sus expectativas de producción de carne, leche o doble propósito por lo tanto, un beneficio también en sus ingresos económicos, bienestar, arraigo y progreso en sus familias y en sus comunidades.

El monto total de incentivos del Gobierno de Michoacán, a través del Programa de Mejoramiento Genético y Repoblamiento Ganadero para este año, asciende a los 40 millones 800 mil pesos y los apoyos por productor van de los 3 mil a 25 mil pesos.

Tercero. Así las cosas los suscritos trasladamos desde nuestro rancho en el año 2017 y 2018 ejemplares de la raza brahmán, mismos que solicitaron las ahora responsable para dicho programa entregando documentación, hato libre y registros correspondientes de los semovientes para que fueran entregados a los productores ganaderos de la entidad, y recibiendo los contrarrecibos correspondientes así como el oficio de mérito para que se procediera a su pago.

Cuarto. Así las cosas y puesto que somos gente buena, trabajadora y de confianza, esperamos lo pertinente

para exigir nuestro pago, al transcurrir el tiempo se nos informaba que se nos iba a pagar y el suscrito elabora el 7 de octubre de 2019 una solicitud al Delegado Administrativo De La Sedrua Ulises Pineda García solicitándole el pago de lo adeudado y pese a que hemos solicitado el pago y respuesta en varias ocasiones no ha contestado de manera formal la solicitud hecha ni ha recaído ningún acuerdo referente a lo solicitado y a la fecha no hemos podido cobrar dicho recurso, poniendo en crisis nuestro rancho pues ese dinero que no han pagado se debe y se hizo un gran esfuerzo para poder apoyar al gobierno de Michoacán para cumplir con sus programas y sin embargo no hay respuesta de pago para los suscritos.

Quinto. Los funcionarios públicos implicados en este ilícito son Mvz. Baldemar Arroyo Souza director de ganadería del estado de Michoacán, quien fe quien me llamo para pedirme apoyo para el programa de mejoramiento genético del estado, solicitando la cantidad de 1000 vientres a surtir durante la feria de mayo de 2017, siendo así quedando convenido que se me pagaría dos meses después de entregar las hembras en Morelia, y así fue durante la feria de mayo de 2017, el personalmente en la feria me recibió las primeras 120 durante la feria el resto los entregue dos meses después siguientes que fueron junio y julio en las instalaciones de la unión ganadera de Morelia, entregando toda la papelería que correspondía a los animales del rancho la. Nueva gloria a partir de ahí fueron dos o tres vueltas por mes para ir a cobrar, en mayo de 2018 nos volvieron a invitar a la feria con la promesa de pagarnos el total del adeudo cosa que no paso, entregando la cuenta total al mismo gobernador Silvano Aureoles Conejo y al secretario de la SEDRU Rubén Medina Niño los cuales estando enterados de esta situación y simplemente ya no contestaron las llamadas ni dan una opción de pago, más aun se tuvo que promover un amparo para que nos dieran respuesta y de mala fe el secretario de finanzas, mintió en la respuesta que nos dio a la autoridad y además pese a que sabe que tenía la obligación de pagar dicha deuda no la hizo, utilizando diversos medios para hacer tiempo y no pagar mientras salían del gobierno.

Sexto. Cabe hacer mención que dichos funcionarios se les denunció penalmente sin embargo al acudir al ministerio público se nos dijo que no podían darle trámite pues eran órdenes directas del gobernador en turno y que no nos metiéramos en problemas por lo que a la facha las carpetas de investigación no han tenido ningún avance y ni siquiera se le ha citado a comparecer inclusive nos citaron a platicar y tuvimos una entrevista con el secretario RUBÉN MEDINA NIÑO, en el hotel Horizon, diciendo que si nos pagarían y que esperaríamos sin embargo no fue así, solo se burlaron de nosotros y el jurídico de dicha secretaria nos comentó que solo querían hacer tiempo para que no pudiéramos cobrar pues estaban muy molestos por los recursos legales que hemos presentado.

FUNDAMENTO LEGAL

108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos: 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 de la LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Artículo 5. Procedencia

El juicio político será procedente cuando los servidores públicos señalados en el Artículo 2, sea cual fuera el origen de su encargo, y en el ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o el buen despacho de sus funciones públicas, o cuando interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante el proceso electoral.

Artículo 6. Conductas que afectan a los intereses públicos fundamentales o el buen despacho de sus funciones públicas redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o el buen despacho de sus funciones públicas cualquiera de las conductas graves siguientes:

- I. El ataque a las instituciones democráticas del país o del estado;
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, laico y federal;
- III. Las infracciones graves a los derechos humanos;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de funciones públicas;
- VI. La apropiación de fondos y recursos públicos;
- VII. Las infracciones graves a los planes, programas y presupuestos autorizados, así como a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos del Estado o de los municipios;
- VIII. Faltar gravemente a la observancia del principio de legalidad;
- IX. Incurrir en cualquier infracción grave a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las leyes generales, a la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán o a las leyes locales, causando perjuicios graves a las instituciones del país, del Estado, de los municipios o a la sociedad;
- X. Motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones;
- XI. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior.

Como puede apreciarse los servidores públicos denunciados encuadran en las conductas ya descritas por lo que solicitamos se declare procedente la presente denuncia.

Para efectos de acreditar los Hechos expresados en este escrito ofrezco las siguientes

PRUEBAS

1. *Documental pública: acta constitutiva y poder notarial mismo con la que se acredita la personalidad misma que solicito previo cotejo me sean devueltas.*
2. *Documental pública: facturas de los semovientes en cuestión.*
3. *Documental pública: copia certificada de los contrarrecibos en cuestión por la cantidad de \$6071,000.00 m/n. (SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL PESOS / M.N.) Todos ellos correspondientes al apoyo para la adquisición de material genético que opero la dirección de ganadería de la secretaria de desarrollo rural y agroalimentario Michoacán que corresponden al ganado suministrado por nuestra empresa.*
4. *Documental pública: copia de juicio de amparo promovida contra la responsable.*
5. *Documental pública: copia de demanda administrativa promovida contra la responsable.*
6. *Documental pública: copia de denuncias penales interpuestas por el suscrito contra los ahora denunciados.*
7. *Informe De Autoridad: que se solicita a la Dirección de Ganadería y a la Secretaria de ganadería sobre los expedientes de los bovinos entregados.*
8. *Informe De Autoridad: que se solicita al Juzgado Tercero de distrito sobre el juicio de amparo 486/2020, promovido por el suscrito contra actos de dar respuesta del ahora denunciado y falta de pago del adeudo correspondiente.*
9. *Informe De Autoridad: que se solicita a la secretaria de administración y finanzas sobre el estatus de las facturas que se han dejado de pagar y por instrucción de quien se han tomado tales decisiones.*
10. *Testimoniales: que corran a cargo de los cc: Rubén Medina Niño y el abogado Carlos Humberto Ortiz Madrigal, a quienes solicito se citen por parte de esta mesa directiva para tal efecto.*
11. *Instrumental De Actuaciones: Consistente en todo lo actuado y todo lo que llegue a obrar dentro de la carpeta y que beneficie a nuestros intereses.*

El denunciante fundamento su denuncia en los artículos 291 y 292, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado y los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución política del Estado de Michoacán de Ocampo, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, y 21 de la Ley de Juicio Político del Estado, Ley que no podemos tomar en cuenta en virtud de que toda vez que se encuentra dentro del proceso legislativo y no ha sido aprobada. Una vez analizada la denuncia y las pruebas ofrecidas, es procedente analizar los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primera. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente, para conocer y resolver la procedencia de la denuncia de juicio político, conforme a lo establecido en la fracción XXVI del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en el Capítulo III de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Segundo. Las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales son competentes para estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia de juicio político, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, y los artículos 79 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios mencionan a los servidores públicos que son sujetos de juicio político y las sanciones a que se harán acreedores; y en el caso que nos ocupa, los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo en calidad de Ex Gobernador del Estado de Michoacán, el C. Carlos Maldonado Mendoza, ex Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, y el C. Rubén Medina Niño, ex Secretario de SEDRUA, y quien resulte responsable, si se encuentran comprendidos dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político; por lo que se cumple con el requisito de procedencia estipulado en el numeral 30 último párrafo de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, numeral que señala:

...El Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones...

Cuarto. El artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, precisa los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, estableciendo los siguientes:

I. Atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal;

II. Violén, de manera sistemática, derechos humanos;

III. Interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio;

IV. Impliquen usurpación de atribuciones;

V. Violenten la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen; y,

VI. Violenten, de manera sistemática, los planes, programas y presupuestos o las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos.

Quinto. En relación a la solicitud de denuncia de juicio político presentada por el Ciudadano Roberto Raúl Saralegui Pérez, en contra de los CC. Silvano Aureoles Conejo, ex Gobernador del Estado de Michoacán, El C. Carlos Maldonado Mendoza, ex Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, y el C. Rubén Medina Niño, ex Secretario de SEDRUA, y quien resulte responsable, y en razón que nuestra atribución en esta etapa es exclusivamente el determinar si en efecto la conducta de los servidores públicos actualiza alguno de los supuestos citados en el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, y éstos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho; en el caso que nos ocupa, concluimos que ante los elementos impresos turnados y considerados por el denunciante como probatorios, no se advierte la actualización de alguno de los supuestos establecidos en el numeral 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios para instaurar Juicio Político en contra de los servidores público en mención, ya que de lo presentado, no se desprende la suficiencia jurídica probatoria de la cual se compruebe que los actos u omisiones que deriven del ejercicio de sus funciones como servidores públicos, pudieran haber redundado fehacientemente en perjuicio a los intereses públicos, siendo que la solicitud de juicio político que nos ocupa en esencia cita sobre la entrevista del día miércoles 23 de junio de 2021, que el C. Silvano Aureoles Conejo, en su calidad de Gobernador del Estado de Michoacán concedió al programa por la mañana, de la cadena radiofónica Radio Fórmula, conducido por el periodista Ciro Gómez Leyva con duración de 47 minutos.

Sexto. Es importante señalar que el congreso del Estado no está facultado para hacer efectivo el cobro en el cual hace referencia el demandante, tan es así

que el peticionario se encuentra en procedimiento de amparo, también se encuentra en el Tribunal de Justicia administrativa, que son las instancias adecuadas para ejercer su derecho subjetivo, dichos juicios que se encuentran en proceso todavía.

Séptimo. Es de resaltar que el demandante no se queda en estado indefensión, toda vez que la administración entrante asume la responsabilidad para hacer efectivo el pago. JURISPRUDENCIA

Octavo. Derivado de los razonamientos anteriores, la presentación de la denuncia y las pruebas ofrecidas, obedece a que el denunciante presume la existencia de actos y acciones que consideran ilegales e inconstitucionales consistentes en violaciones a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en ataque a las instituciones democráticas del país o el Estado, la apropiación de fondos y recursos públicos, las infracciones graves a los planes, programas y presupuestos autorizados, así como a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos del Estado o municipios entre otros.

Es por ello que al estudiar y analizar la procedencia de la denuncia, se advierte que los hechos denunciados no constituyen materia de Juicio Político, sin embargo, no pasa desapercibido para los Diputados integrantes de estas comisiones unidas, que los hechos narrados en la denuncia de Juicio Político, pudieran ser constitutivos de delitos de conformidad con el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, razón por la que se dejan a salvo sus derechos para que acuda ante la Autoridad competente a hacerlos valer.

En razón a lo anterior estas Comisiones Unidas, concluimos que las conductas atribuidas a los CC. Silvano Aureoles Conejo, ex Gobernador del Estado de Michoacán, El C. Carlos Maldonado Mendoza, ex Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, y el C. Rubén Medina Niño, ex Secretario de SEDRUA, y quien resulte responsable, no se ajusta a lo señalado por el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, por lo que, se considera que no existen elementos suficientes que permitan declarar la procedencia e iniciar un juicio político en contra de los servidores públicos denunciados, por lo que se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por las consideraciones expuestas y con apoyo en los artículos 104, 107, 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 52 fracción I, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79, 89, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Primero. Se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el C. Roberto Raúl Saralegui Pérez, en cuanto apoderado legal del Rancho La Nueva Gloria, S.A. de C.V. en contra de los CC. Silvano Aureoles Conejo, ex Gobernador del Estado de Michoacán, el C. Carlos Maldonado Mendoza, ex Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, y el C. Rubén Medina Niño, ex Secretario de SEDRUA, y quien resulte responsable, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos del presente dictamen.

Segundo. Se dejan a salvo los derechos del C. Roberto Raúl Saralegui Pérez, para que haga valer su derecho ante la Autoridad competente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 23 días del mes de diciembre de

Atentamente

Comisión de Gobernación: Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. María Gabriela Cazares Blanco, *Integrante*.



